

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 013-2026**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 235 de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Numerales 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, son Atribuciones del Presidente de la República, la administración general del Estado, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme la Ley, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias y, el Artículo 117 del mismo cuerpo legal, establece que se emitirán por Decreto los actos que de conformidad con la Ley sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2026 de fecha 24 de febrero de 2026 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de febrero de 2026, se impulsó un proceso de reestructuración y modernización de la Administración Pública, orientado a reorganizar competencias institucionales, redistribuir funciones entre las entidades del Estado y optimizar la gestión de los recursos públicos; facultándose además a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar las acciones administrativas y legales necesarias derivadas de dicho proceso.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 235, Numerales 2, 11, 19, 20 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República; 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo Número PCM 004-2026, de fecha 24 de febrero de 2026 y, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 25 de febrero de 2026 y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, realice los procedimientos administrativos y legales necesarios ante los Organismos Financieros, con el propósito de formalizar el cambio de Unidad/Organismo Ejecutor de los recursos disponibles de la cartera de financiamiento vigente, conforme a lo detallado en el cuadro a continuación:

Organismo Financiero	No. Préstamo/ Referencia	Nombre Programa / Proyecto	Ejecutor Actual	Nuevo Ejecutor
CONTRATOS DE PRÉSTAMOS				
BID	5284/BL-HO	Programa de Agua Potable y Saneamiento en Honduras	SEDECOAS	Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT)
				Alcaldía Municipal del Distrito Central
FINANCIAMIENTOS NO REEMBOLSABLES				
BM	TF0C3767-HN	Proyecto Programa Desarrollo Infantil Temprano en Comunidades Atlántida Honduras	Red Solidaria/ Secretaría de Desarrollo Social	Secretaría de Salud

ARTÍCULO 2.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo previsto en el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo PCM-004-2026 de fecha 24 de febrero de 2026 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de febrero de 2026, plazo aplicable a su vez al presente Decreto Ejecutivo, a efectos de concluir el proceso de transición de cambio de Unidad/Organismo Ejecutor de los programas y proyectos a las instituciones públicas correspondientes, manteniéndose durante dicho período las facultades y responsabilidades de las instituciones actualmente designadas como organismos ejecutores; asimismo, en el marco de sus competencias, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) podrá realizar cancelaciones parciales o totales y redistribuir o reasignar los créditos vigentes.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), efectuar de acuerdo con el marco legal vigente, las asignaciones y los traslados presupuestarios a favor de las instituciones públicas que asuman la ejecución de los recursos previstos en los contratos, convenios y acuerdos de financiamiento internacionales, así como los recursos de contraparte de los Programas y

Proyectos antes mencionados, considerando la formulación presupuestaria, así como los saldos del presupuesto vigente y la disponibilidad financiera autorizada por el Congreso Nacional.

Lo anterior, incluye el traspaso de archivos físicos y digitales, suministros y bienes materiales, los bienes muebles e inmuebles y cualquier otra que sea necesaria para realizar todas aquellas operaciones que permitan el traspaso de atribuciones y competencia de los programas y proyectos, así como su cierre en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Las instituciones que asuman como nuevos organismos ejecutores quedarán subrogadas, a partir de la suscripción de las modificaciones a los contratos, convenios y acuerdos de financiamiento internacionales de los proyectos referidos en el presente Decreto Ejecutivo, en todos los contratos de obra, bienes y servicios derivados de la cartera de proyectos traspasada bajo su administración. Esta subrogación será oportunamente comunicada por las instituciones competentes a todos y cada uno de los consultores, contratistas y proveedores previo a realizar las acciones legales para proceder con las enmiendas correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

FÁTIMA IDALMA JUÁREZ PADILLA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

EILLIM FLORES IRÁCHEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

EDDY JOHANS ORDOÑEZ RUBÍ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

GERZON ONÁN VELÁSQUEZ AGUILERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

JUSTO RAFAEL CANO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA, POR LEY

JOSÉ MIGUEL CASTILLO HURTADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD, POR LEY

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

IVETTE ARELY ARGUETA PADILLA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS

MOISES ABRAHAM MOLINA GUILLEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EDUARDO OVIEDO GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

FERNANDO PUERTO CASTRO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

YASSER ABDALAH HANDAL CÁRCAMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES, POR LEY

FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 97-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), mediante vigencia de los Decretos Legislativos No.82-2012 y 30-2020, se redujo la integración de sus miembros de siete (7) a cinco (5) miembros, sin que se realizara la correspondiente adecuación del quorum establecido en el Artículo 21 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la exigencia actual de un quorum del ochenta por ciento (80%) resulta desproporcionada e irrazonable tras la reducción del número de miembros del Consejo Directivo, lo que provoca inoperancia institucional, obstaculiza la adopción oportuna de decisiones y contraviene los principios de eficiencia, celeridad y buena gestión administrativa consagrados en la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que es necesario reformar al Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) para armonizar dicha disposición con el Artículo 110 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo un quórum y mecanismos de decisión que garanticen la seguridad jurídica, la validez de los actos administrativos y la continuidad operativa del órgano colegiado, blindando de esta manera la eficacia y legitimidad de los contratos, resoluciones y decisiones emanadas del Consejo Directivo y evitando vicios de nulidad por cuestiones formales de integración.